

## PROGRAMA

### Primera parte | Teoría: primera parte

1. Demanda de protección internacional:
  - a. Asilo.
  - b. Protección subsidiaria.
2. Posibilidad de comenzar a trabajar.
3. Arraigo laboral.
4. Defensor del Pueblo.

### Segunda parte | Caso práctico: segunda parte

1. Exposición caso práctico.
2. Recurso de reposición. ¿Efectos suspensivos?.
3. Posibles defensas para la redacción de un recurso.

# WEBINAR DE EXTRANJERÍA “CASO PRÁCTICO DENEGACIÓN PROTECCIÓN INTERNACIONAL”



Jueves, 21 de marzo de 2024.



De 16 a 19 horas



**Ponentes:** Mariana González Trejo y Sonia Canay Pazos,  
departamento Jurídico SIGA98

# PRIMERA PARTE

## DEMANDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### Asilo (Art. 3 Ley 12/2009)

- Motivos de raza.
- Religión.
- Nacionalidad.
- Opiniones políticas.
- Pertenencia a un determinado grupo social.
- De género.
- Orientación sexual.
- Identidad sexual.

### Protección subsidiaria (Art. 4 y 10 Ley 12/2009)

Personas que **no reúnen** los requisitos para obtener un asilo, pero temen en función de:

- La condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material.
- La tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante.
- Las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia discriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

# PRIMERA PARTE

## DEMANDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### Presentación de la solicitud

- Frontera y CIE (4 días en cada caso).
- Territorio (Un mes).
- Las embajadas pueden promover el traslado de los demandantes de protección internacional (acceso indirecto).

- Los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, (...) no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado

### Admitida la solicitud

# PRIMERA PARTE

## POSIBILIDAD DE COMENZAR A TRABAJAR

### Resguardo protección internacional

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD  
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL  
(Art.18.1.a) Ley 12/2009)

NIE:XXXXXXXXX  
Nombre: XXXXXX  
Apellidos: XXXXXX  
Hijo de: XXXXXX  
Fecha de nacimiento: 08/04/2005  
País nac.: COLOMBIA  
Nacionalidad: COLOMBIA  
Sexo.: FEMENINO  
Nº de pasaporte: XXXXXX  
F. Exp.: 03/11/2021 F. Cad.: 03/11/2031  
Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

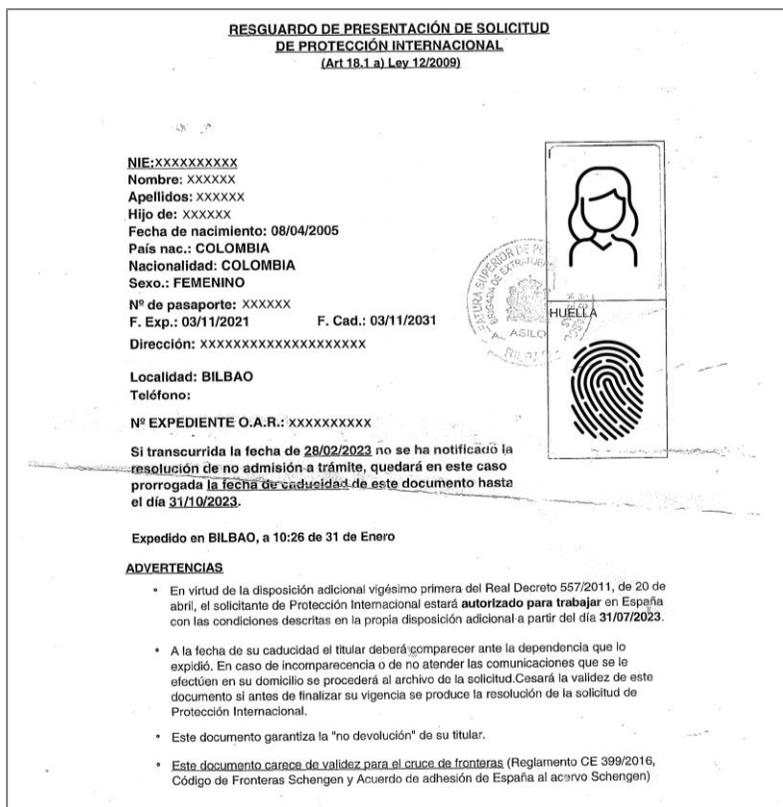
Localidad: BILBAO  
Teléfono:  
Nº EXPEDIENTE O.A.R.: XXXXXXXXXXX

Si transcurrida la fecha de 28/02/2023 no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día 31/10/2023.

Expedido en BILBAO, a 10:26 de 31 de Enero

**ADVERTENCIAS**

- En virtud de la disposición adicional vigésimo primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, el solicitante de Protección Internacional estará **autorizado para trabajar** en España con las condiciones descritas en la propia disposición adicional a partir del día 31/07/2023.
- A la fecha de su caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud. Cesará la validez de este documento al antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de Protección Internacional.
- Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 399/2016, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen)



### Cartón rojo

NIE XXXXXXXXX

Nombre: XXXXXXXXX  
1. Apellido: XXXXXXXXX  
2. Apellido: XXXXXXXXX  
Fecha de nacimiento: 24-04-1989  
Lugar: LA VICTORIA  
Nación: VENEZUELA  
Nacionalidad actual: VENEZUELA  
Domicilio en: XXXXXXXXX

CAJUEIDAD: 28/05/2022  
Firma del titular:

ESTADO DE ESPAÑA  
Ministerio General de Extranjería y Fronteras  
SANTAGO DE LOS CABALLEROS, 29 de NOVIEMBRE de 2021  
JEF/A AC/JAL BSCF

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO  
PARA EL CRUCE DE FRONTERAS  
(THIS DOCUMENT IS NOT VALID FOR CROSS BORDER)  
AUTORIZA A TRABAJAR



# PRIMERA PARTE

## DEMANDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### Derechos del demandante de protección internacional

- **No ser devuelto al país de origen.**
- **Autorización de residencia y trabajo.**
- Obtener documento de identidad y, en su caso, de viaje.
- Reagrupación de los familiares directos.
- Acceso a servicios públicos de empleo, a la educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia y servicios sociales, a programas de atención a personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social, a programas de integración, a la formación continua y trabajo en prácticas, y al procedimiento de reconocimiento de títulos académicos y profesionales en las mismas condiciones que los españoles.
- Acceso a programas de integración específicos y de retorno voluntario que se establezcan.
- Reducción en los plazos de acceso a la nacionalidad española para los refugiados.

Fuente: [Ministerio de Interior](#)

# PRIMERA PARTE

## DEMANDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### Arraigo laboral (artículo 124 del reglamento de extranjería)

#### Requisitos:



**Dos años de permanencia continuada.** Admite ausencias de hasta 90 días.



Haber realizado actividad laboral en esos 2 últimos años bajo el amparo de una **autorización previa** que habilite a trabajar.



¿Qué **tiempo de actividad** es necesario?

- **Cuenta ajena:** como mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses.
- **Cuenta propia:** una actividad continuada de, al menos, seis meses.



La persona se encuentre **irregular** al momento en que se formula la solicitud.

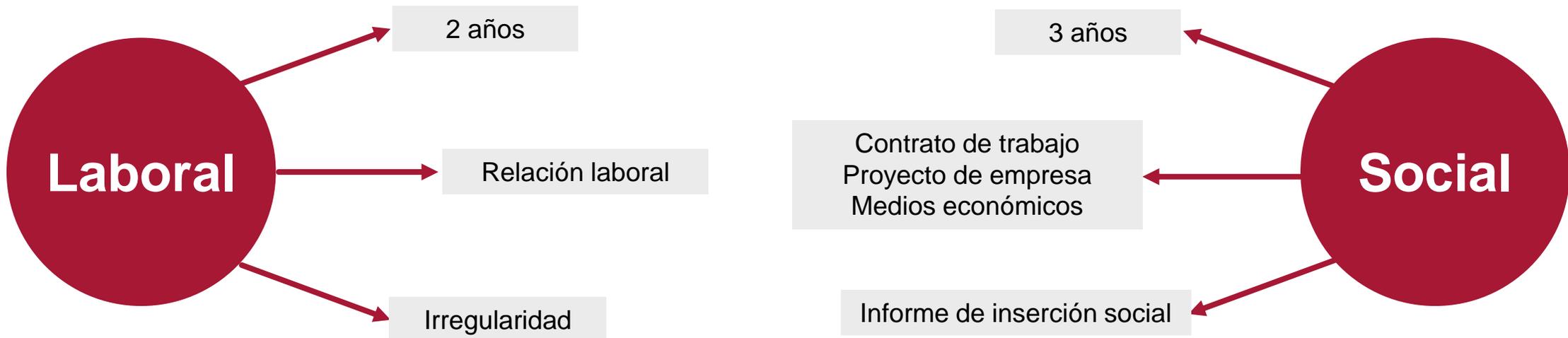
Fuente: [Ministerio de Interior](#)

# PRIMERA PARTE

## ARRAIGO LABORAL



No confundir arraigo laboral con el arraigo social



# PRIMERA PARTE

## DEFENSOR DEL PUEBLO

### Arraigo social

**Los solicitantes de protección internacional podrán obtener una autorización de residencia sin renunciar a su estatus**

- La secretaria de Estado de Migraciones responde favorablemente a una reiterada recomendación impulsada por el Defensor del Pueblo
- Si un solicitante de asilo demanda una autorización temporal de residencia no se le podrá exigir su renuncia al procedimiento de su expediente

Fuente: [Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

### Arraigo social

19/12/2022

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha aceptado el criterio del Defensor del Pueblo, expresado en un informe, y ha dictado instrucciones para que la Seguridad Social no dé de baja en el sistema a los solicitantes de protección internacional a los que se les haya denegado el asilo de manera provisional y no con una resolución definitiva.

Fuente: [Comunicado Defensor del Pueblo](#)

# PRIMERA PARTE

## DEFENSOR DEL PUEBLO

**Arraigo laboral y  
demandantes de  
protección  
internacional**

**Sentencia TS  
nº 103/2024**



# SEGUNDA PARTE

## EL TRIBUNAL SUPREMO Y LA TOLERANCIA DE PERMANENCIA COMO CONCEPTO

**Sentencia TS  
nº 103/2024**

La situación en que se encuentra el solicitante de asilo mientras se decide sobre la legalidad de la denegación administrativa de la protección internacional, es una situación peculiar que en nada puede vincularse a la situación tan siquiera de estancia, sino que es una medida de **mera tolerancia de permanecer en país de solicitud de asilo** y con carácter de medida preventiva, es decir, está en función del procedimiento de revisión de la denegación.

No se puede establecer analogía directa entre la posibilidad legal de trabajar y tener una residencia legal.

Tampoco se puede entender que es una situación irregular, porque la determinación de que lo sea depende de la sentencia.

La interacción del régimen general de extranjería y la protección internacional está sin definir.

# SEGUNDA PARTE

## EL TRIBUNAL SUPREMO REGAÑANDO AL LEGISLADOR

Sentencia TS  
nº 103/2024



La Nota de prensa **no tienen carácter normativo**, no forma parte del Ordenamiento Jurídico y desde que fue publicada no consta que el Ministerio haya publicado ninguna normativa ni Instrucción al respecto. Por ello, no enerva la normativa vigente, que debe ser aplicada por la Administración, conforme al art. 103 de la C.E

No cabe invocación genérica de quiebra de los principios de buena fe y confianza legítima por parte de la Administración, puesto que no consta que se le haya causado perjuicio por la actuación de la Administración, sino que **la pendencia del recurso de reposición**, por la que se denegó a la recurrente la solicitud de asilo y protección subsidiaria, **le permite residir y trabajar legalmente en nuestro país, del mismo modo que ocurriría con la concesión de la autorización de residencia y trabajo.**

# SEGUNDA PARTE

## EL TRIBUNAL SUPREMO REGAÑANDO AL LEGISLADOR

### Sentencia TS nº 103/2024



Si no sirve esa permanencia para obtener el permiso de residencia, no puede alterarse esa premisa por la vía de reconducir la adquisición de la residencia como consecuencia de la autorización para trabajar, porque se estaría vulnerando la regla esencial y primaria de dicha situación de permanencia : no puede accederse a la obtención de la residencia.

Esa suspensión puede dar lugar, por aplicación directa de las normas más favorables comunitarias a permanecer en España y a poder trabajar, pero como actos de mera tolerancia y protección, **sin que dicha permanencia o trabajo puede tener eficacia alguna a los efectos de aplicar los sistemas ordinarios de la legislación en materia de extranjería** para obtener la residencia legal por vías tan excepcionales como son las de arraigo.

# SEGUNDA PARTE

## CASO PRÁCTICO

### Supuesto

Luzmila, de nacionalidad hondureña, ha solicitado protección internacional alegando la situación de violencia hacia las mujeres en su país, y los asaltos que han sufrido las de su familia. Entró en España vía aeropuerto de Barajas el día 30 de enero de 2021, pidió protección internacional el 14 abril de 2021, solicitud que no obtuvo respuesta hasta diciembre de 2023. El 20 de enero de 2024 le llega la comunicación de la administración que le deniega la solicitud, entendiendo además que no procede ningún tipo de protección subsidiaria. El abogado de Luzmila recurre en vía administrativa el 27 de febrero, todavía no tiene respuesta. Luzmila ha comunicado a la empresa verbalmente esta situación el 10 de marzo.

Tu cliente es la empresa INK-AUTO, que se dedica a hacer gráficas y modificaciones en vehículos, empresa que le dio empleo a Luzmila desde el 7 de octubre de 2021 y aún la mantiene en nómina como diseñadora gráfica.

Están muy satisfechos con su desempeño, y te enviaron el 19 de marzo el recurso de Luzmila, con tres fotos de WhatsApp un poco borrosas, ante tu insistencia en saber que está pasando con la solicitud original de la trabajadora. Su objetivo es mantener a la trabajadora en nómina, ya que Luzmila les ha dicho que no hay riesgo alguno en ello.

# SEGUNDA PARTE

## CASO PRÁCTICO

### Introduzcamos alguna variante

- ✓ La trabajadora no ha avisado en plazo a la empresa, ni interpuesto recurso.
- ✓ La empresa se entera en marzo de 2024, porque se le insiste reiteradamente a la trabajadora. La trabajadora aprovecha para comunicar a la empresa que está embarazada de 4 meses, que por su condición de diabética tipo 2 se considera embarazo de riesgo.
- ✓ El padre potencial es ecuatoriano y ha regresado a Ecuador.



TIC DE LOS COLEGIOS DE GESTORES  
ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA  
986 86 61 71- [WWW.GESTORES.NET](http://WWW.GESTORES.NET)